

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 117 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 16 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 0159-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 1038-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 07 de mayo de 2025, de la Oficina de Logística; el Informe N° 025-2025-EP SEDALORETO S.A.-GG-GG-OZR., de fecha 20 de abril de 2025, de la Oficina Zonal de Requena; el Proveído N° 2322-EPS SEDALORETO S.A.-GG, de fecha 12 de mayo de 2025, el Gerente General dispone emitir el acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°012-2017, de fecha 22 de junio de 2019, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017.

Que, mediante Informe N° 0159-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 12 de mayo de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas hace de conocimiento al Gerente General, que el contrato de suministro de combustible para la Zonal Requena: Gasolina de 84 Octanos y Biodiesel B5, han culminado con el abastecimiento desde el pasado mes de enero del 2025; sin embargo, el proveedor ha continuado brindando el suministro y abastecimiento a las unidades móviles de la entidad, sin contar con la debida orden de compra y/o contrato alguno, lo cual se evidencia con los vales de atención debidamente firmados por las áreas usuarias, por lo que, solicita a la Gerencia General autorizar el reconocimiento de pago mediante acto resolutorio del suministro de combustible del proveedor Grifo X TRAM por los meses de febrero y marzo 2025 por el importe de S/. 6,0580.00;

Que, mediante Informe N° 1038-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 07 de mayo de 2025, la Subgerente de la Oficina de Logística, remite informe al Gerente de Administración y Finanzas señalando que el contrato suscrito entre la EPS SEDALORETO S.A. y el proveedor Grifo X TRAM ha culminado encontrándose la EPS desabastecida; sin embargo, dicho proveedor ha seguido brindando atención desde el mes de Febrero del 2025 hasta la actualidad, para lo cual ha remitido los vales firmados por las áreas usuarias; en tal sentido, señala que corresponde se proceda al reconocimiento de pago al proveedor X TRAM S.A.C, con RUC N° 20602821278, por la suma de **S/. 6,058.00 (Seis mil cincuenta y ocho con 00/100 soles)**, a fin de proseguir los trámites correspondientes; para lo cual, adjunta la conformidad de atención, la Factura N° FF09-00000008 y FT01 00001087 Y LA Nota de Pedido N° 2500016;

Que, mediante Informe N° 025-2025-EPS SEDALORETO S.A. GG-OZR, de fecha 20 de abril del 2025, Jefe Zonal Requena, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el reconocimiento de deuda por el consumo de combustible de los meses de febrero y marzo de 2025 utilizado en las máquinas: carro cisterna, moto furgones; unidades de motobombas; Shindaywa, cortadoras de cemento, compactadora manual suministrados por el proveedor Grifo X TRAM, para lo cual adjunta las Facturas N° FF09-00000008 Y Factura N° FT01-00001087 y la conformidad del servicio;

Que, mediante proveído N° 2322-EPS SEDALORETO S.A.-GG, de fecha 13 de mayo de 2025, el Gerente General solicita a la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto emita el certificado presupuestal para efectos del reconocimiento de pago solicitado, y con proveído de fecha 16 de mayo de 2025, la Especialista en Presupuesto de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago solicitado;

Que, en ese orden de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la OPINIÓN No. 083-2,012- DTN en su CONCLUSIÓN No. 3.1 señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil;

Que, por otro lado, en la OPINION No. 010-2,014-DTN el Organismo Técnico Normativo del OSCE ha establecido en el párrafo quinto numeral 2.2.3 que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 117 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

reconozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, igualmente, en la OPINIÓN No. 077-2,016-DTN en su numeral 2.1.5 se señala que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribire el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, estando a lo antes acotado en los considerandos precedentes, dentro del marco normativo vigente, con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, en virtud a las atribuciones al Despacho por el Estatuto; así como en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización de Funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Disponer el Pago del suministro de combustible GASOLINA DE 84 OCTANOS y DIESEL B5, al proveedor Grifo X TRAM, por los meses de febrero y marzo 2025, por la suma de **S/. 6,058.00 (Seis Mil Cincuenta y Ocho con 00/100 soles)**; conforme a los informes de conformidad que forman parte integrante de la presente y a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se realice con cargo a la transferencia de los recursos Directamente Recaudados Recursos Propios.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativo disciplinarios de la EPS SEDALORETO S.A., para el deslinde de responsabilidad al que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloretto.com.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
CPC. Román Ceballos Pacheco
Gerente General
EPS SEDALORETO S.A.